

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 11 de octubre 2022- Pasa a Despacho de la señora Juez, el proceso adelantado a través de apoderada judicial por el **BANCO POPULAR**, en contra de **LUZ MARINA IDROBO CÓRDOBA**, dentro del cual se observa una inactividad del proceso de más de dos (02) años, desde el 5 de marzo de 2018 fecha en la cual se aprobó la liquidación del crédito hasta la fecha, por lo que se considera procedente aplicar el desistimiento tácito.

La Secretaria,

Claudia Perafán Martínez

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBIO-CAUCA
Código 198074089002**

**En Timbío, Cauca, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós
(2022)**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 340

REF: EJECUTIVO SINGULAR

Dte: BANCO POPULAR

Ddo: LUZ MARIA IDROBO CÓRDOBA

Rad: 2014-00054-00

Procede el Despacho a decidir si aplica o no Desistimiento Tácito, dentro del presente proceso, conforme a la inactividad del proceso, en el cual se observa que la última actuación que reposa en el cuaderno principal tuvo lugar el día 5 de marzo de 2018 fecha en la cual se aprobó la liquidación del crédito, es decir han transcurrido más de dos (02) años de inactividad, prolongada hasta la fecha.

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, establece:

DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

“1...

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o

de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;
- c) ...”

En el caso sub examine, se emitió auto de seguir adelante la ejecución favorable al demandante el veinticuatro (24) de abril de 2017¹, decisión que quedó ejecutoriada legalmente y el proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría de este Despacho desde el día 5 de marzo de 2018², fecha en la cual se aprobó la liquidación del crédito (folios 56-57); sin embargo se puede evidenciar que a partir de esta fecha han transcurrido más de los 2 años exigidos por la norma en comento, en la cual no existió un impulso procesal, petición o actuación por las partes interesadas que interrumpiera dicho término, por ende deviene la aplicación del desistimiento tácito.

Por tratarse este asunto de aquellos en que la ley no prohíbe ni limita su desistimiento, se considera procedente decretar tal medida conforme a lo dispuesto en el art. 317, numeral 2º, literal b, del CGP.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL DE TIMBIO-CAUCA

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** radicado bajo partida N° 2014-00054-00, promovido por el **BANCO POPULAR**, a través de apoderada judicial, en contra de **LUZ MARINA IDROBO CÓRDOBA** por el modo de DESISTIMIENTO TÁCITO.

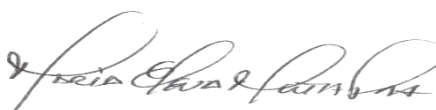
SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso y que se hubieren hecho efectivas. Ofíciase en tal sentido.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor para la parte demandante.

CUARTO: SIN CONDENA en costas por así disponerlo la norma rectora.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior y previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor. **ARCHÍVESE** el expediente dentro de los de su clase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ELENA MUÑOZ PAZ
JUEZ

¹ Folio 40-41. Notificado en Estado 047 del 24 de abril de 2017

² Folio 59. Notificado en Estado 028 del 6 de marzo de 2018

*JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TIMBIO–
CAUCA*

Notificación por Estado

*El auto anterior se notifica por anotación en el estado N° 093
del 19 de octubre de 2022*

Claudia Perafán Martínez

SECRETARIA